

Sabanagrande, 6 de noviembre de 2020.

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	086344089001-2017-00446-00
Actuación	TERMINACION DESPUÉS DE SENTENCIA
Demandante	VEHIGRUPO S.A.S
Demandado	ERICA PATRICIA GOMEZ ARTURO MARIO BOLIVAR
Cuantía	MÍNIMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la Abogada AMPARO CONDE RODRIGUEZ, en calidad de apoderada judicial de la demandante presenta solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.

La Secretaria,

BEATRIZ ARTETA TEJERA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, SEIS (6) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Revisado el expediente, se observa que efectivamente mediante escrito radicado a través del correo electrónico del despacho, la apoderada judicial de la parte demandante con facultad **para recibir**, tal como consta en el poder que obra en el expediente a folio 29, solicitó Decretar la terminación del proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION sin lugar a condena en costas, decretar el levantamiento de las medidas cautelares y solicitó que cualquier otro título que repose en el Juzgado debe ser devuelto a la parte demandada, renunciando a los términos de notificación y ejecutoria del auto que admite la presente solicitud.

Ahora bien, el Artículo 461 del Código de General del Proceso, señala:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviera embargado el remanente...” (Subrayado fuera dl texto)

Teniendo en cuenta lo anterior y verificado que el escrito de Terminación de Proceso por Pago Total de la Obligación cumple con lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a aceptar lo solicitado por la parte ejecutante.

Con base en las razones expuestas, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE,**

RESUELVE

1. DAR POR TERMINADO, el presente proceso por Pago total de la obligación, tal como lo solicita el escrito allegado al plenario.

2. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado; y en caso de existir embargo de remanente, comunicar y poner lo retenido a disposición de la autoridad que los solicita.

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presentación de la presente demanda, con las constancias de rigor.

4. CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

Firmado Por:

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
SABANAGRANDE-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7a9ada13229a8dcb4b31ce3a2bed95f724ecad245050010ea3e1d77123f901b

Documento generado en 06/11/2020 04:32:57 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**